

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Vía Pública del Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla.*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

30/dic/2013	ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, que aprueba el REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA, para el Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla.
-------------	--

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA .....	4
CAPÍTULO I .....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	6
CAPÍTULO II .....	6
DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ABASTO Y VÍA PÚBLICA .....	6
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	6
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
CAPÍTULO III .....	7
DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	8
CAPÍTULO IV .....	8
DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	9
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	10
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	10
CAPÍTULO V .....	11
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.....	11
ARTÍCULO 20.....	11
ARTÍCULO 21.....	11
ARTÍCULO 22.....	12
ARTÍCULO 23.....	12
ARTÍCULO 24.....	12
ARTÍCULO 25.....	13
ARTÍCULO 26.....	13
ARTÍCULO 27.....	13
ARTÍCULO 28.....	13
ARTÍCULO 29.....	13
ARTÍCULO 30.....	14
ARTÍCULO 31.....	14
ARTÍCULO 32.....	14
CAPÍTULO VI .....	14
DE LAS SANCIONES .....	14
ARTÍCULO 33.....	14
ARTÍCULO 34.....	15
ARTÍCULO 35.....	15
ARTÍCULO 36.....	15

ARTÍCULO 37.....	15
ARTÍCULO 38.....	15
CAPÍTULO VII.....	16
DE LAS QUEJAS EN CONTRA DE LOS SUPERVISORES MUNICIPALES DE VÍA PÚBLICA.....	16
ARTÍCULO 39.....	16
ARTÍCULO 40.....	16
ARTÍCULO 41.....	16
ARTÍCULO 42.....	16
CAPÍTULO VIII.....	16
DE LA INTERPRETACIÓN.....	16
ARTÍCULO 43.....	16
CAPÍTULO IX.....	17
DEL RECURSO.....	17
ARTÍCULO 44.....	17
TRANSITORIOS.....	18

## **REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y aplicación general, es de observancia en todo el Municipio de Rafael Lara Grajales y obligatorio para todas las personas físicas o morales que ocupen la vía pública.

##### **ARTÍCULO 2**

La Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública tiene por objeto, vigilar y regular la actividad comercial de vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicio, así como cualquier espectáculo, fiesta popular o evento que se desarrolle en la vía pública.

##### **ARTÍCULO 3**

Para la realización de cualquier espectáculo, festividad popular, fiesta particular o cualquier evento que se desarrolle en la vía pública, se requiere permiso del Ayuntamiento, el cual estará condicionado al pago de los derechos e impuestos correspondientes.

##### **ARTÍCULO 4**

Son facultades del Presidente Municipal o la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública.

- I. Conceder licencias y permisos de funcionamiento de acuerdo con sus facultades;
- II. Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las leyes establecidas;
- III. La de inspección municipal para el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia, practicar visitas u ordenar se practiquen a los lugares que estime conveniente, con el fin de darse cuenta del estado de sanidad e higiene que guardan; y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones de este Reglamento, y en su caso, de

acuerdo con el convenio que al efecto se estableciere entre el H. Ayuntamiento y la Autoridad Sanitaria;

V. Expedir las credenciales y permisos correspondientes, para el ejercicio del comerciante o ambulante de servicios en la vía pública, así como los permisos para comercializar en las fiestas populares;

VI. Determinar el número de comerciantes por giro en cada zona y territorio;

VII. Fijar los días y horarios, en los que permita ejercer determinada actividad, según necesidades, lugar y otras circunstancias;

VIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en la vía pública;

IX. Establecer las cuotas respectivas que deberán cubrirse en cada caso, de conformidad con la ley y reglamentos aplicables, dichas cuotas solo se pagarán a la Autoridad competente, contra entrega del recibo oficial correspondiente;

X. La cédula de empadronamiento estará sujeta a la verificación que haga la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública para su aprobación;

XI. Recibir y atender quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio del comercio informal, ya sea por medio escrito, telefónico o personal;

XII. Verificar e imponer las sanciones correspondientes, que se deriven de los actos por incumplimiento al presente Reglamento; y

XIII. Ejercer funciones de conciliación en los casos que considere necesario con los comerciantes ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en la vía pública.

## **ARTÍCULO 5**

Para los efectos de este Reglamento se consideran:

I. VENDEDORES AMBULANTES: Aquellas personas que realizan comercio autorizado, deambulando en la vía pública;

II. VENDEDORES SEMIFIJOS: Aquellas personas que realizan el comercio autorizado de sus mercancías, estableciendo en la vía pública de una manera momentánea, temporal o provisional; con casetas, kioscos, carros, vehículos u otro tipo de mueble permitido; y

III. PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS: Son aquéllos que ofrecen un servicio autorizado, producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad deambulando por la vía pública.

### **ARTÍCULO 6**

No se permitirá la instalación de comercio semifijo o ambulante en las calles del primer cuadro de la Ciudad de Rafael Lara Grajales, comprendidas por las calles de:

3 Oriente-Poniente entre 3 Sur y 4 Sur.

Avenida Progreso-16 de Septiembre, entre 5 Norte-Sur y 4 Norte-Sur.

Calle 2 Sur, entre 3 Oriente y Av. Progreso.

2 Oriente-Poniente, entre 5 Norte y 4 Sur.

Emilio Carranza - 24 de Marzo, entre 4 Oriente-Poniente y 5 Oriente-Poniente.

2 Norte-Sur, entre 4 Oriente y 5 Oriente.

4 Norte-Sur, entre 4 Oriente y 5 Oriente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ABASTO Y VÍA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 7**

Los integrantes de la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública, serán considerados trabajadores de confianza y serán nombrados por el Presidente Municipal.

#### **ARTÍCULO 8**

La Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública estará conformada por un Director que será el Inspector Municipal, Jefes de Grupos y los Supervisores cuyo número será de acuerdo al presupuesto de egresos, pero suficientes para su buen funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 9**

El reclutamiento de los Supervisores Municipales de Vía Pública, estará bajo la estricta responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos.

### **ARTÍCULO 10**

Los requisitos para ser Supervisor Municipal de Vía Pública, son los siguientes:

- I. Haber cursado y terminado estudios de secundaria o equivalente;
- II. Presentar cartilla liberada de Servicio Militar Nacional y carta de antecedentes no penales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. Presentar comprobante de domicilio y constancia de no inhabilitación;
- IV. Aprobar el examen psicométrico; y
- V. Presentar credencial para votar.

### **ARTÍCULO 11**

Los vehículos que utilice la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública, serán los de la Inspectoría Municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES**

### **ARTÍCULO 12**

Corresponde a los Supervisores Municipales de la vía pública:

- I. La aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones contenidas en los reglamentos municipales en lo relativo a la vía pública;
- II. Prevenir la comisión de infractores en el Municipio, dentro de lo que compete;
- III. Remitir en caso de falta flagrante a los infractores del presente Reglamento, respetando sus garantías individuales y poniéndolos inmediatamente a la disposición del Juez Calificador;
- IV. Entregar diariamente al Director el reporte de sus actividades, así como las quejas ciudadanas por deficiencias o irregularidades en los servicios de alumbrado, agua potable, drenaje, limpia o cualquier otro que detecte durante su recorrido, para que este de aviso al Director Municipal de Vía Pública;
- V. Cumplir las órdenes y disposiciones superiores;
- VI. Ser respetuoso y atento con los ciudadanos;

VII. Portar el gafete que los identifique plenamente como Supervisores Municipales de vía Pública del H. Ayuntamiento; en el que pueda leerse claramente su nombre y la dependencia donde están adscritos;

VIII. Entregar invariablemente a los infractores o a quienes les retiren sus puestos o mecánicas con motivo de una violación a los reglamentos municipales, copia del acta circunstanciada que se levante en el momento del retiro, y en el que se describan pormenorizadamente la cantidad y calidad de dichos bienes; y

IX. Cuando realicen la remisión de personas al Juez Calificador, deberán entregar el acta circunstanciada en la cual debe constar una narración sucinta de los hechos, el motivo de la detención y las disposiciones legales infringidas.

### **ARTÍCULO 13**

Queda prohibido a los Supervisores Municipales de la Vía Pública:

I. Remitir a cualquier persona sin causa legal que lo justifique;

II. Vejar a las personas, sea cual fuere la falta que se les impute;

III. Recibir o solicitar regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y el ejercicio o con motivo de sus funciones; y

IV. Observar el desarrollo de sus funciones, una conducta contraria a las buenas costumbres.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 14**

Solo podrán ejercer su actividad en la vía pública, aquellos vendedores y prestadores de servicios, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Encontrarse inscritos en el padrón que maneja la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública;

II. Contar con credencial personalizada y vigente, expedida por la Autoridad competente, misma que deberá portar permanentemente a la vista del consumidor y de la autoridad;

III. Contar con el permiso especial expedido por el Ayuntamiento para los siguientes casos;

a) Eventos especiales (juegos deportivos o espectáculos).

b) Fiestas populares.

IV. Respetar los días, horarios y ubicación que les sean asignados en sus permisos.

V. Todos los vendedores ambulantes semifijos y prestadores ambulantes de servicios deberán portar el uniforme según especificaciones de la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública;

VI. Los vendedores ambulantes solo podrán llevar mercancía a la mano, de ninguna manera se les permitirá tener depósitos, almacenes, bodegas en la vía pública;

VII. Todos los vendedores, semifijos deberán contar con una caseta, kiosco, carro, vehículo u otro bien mueble expresamente diseñado para su actividad o giro y aprobado por la Dirección de Obras Públicas, la publicidad que tengan, solo podrá ser de tipo comercial, exceptuando productos nocivos para la salud y por ningún motivo podrá ser de carácter político;

VIII. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua correspondiente por el interesado en su caso; y

IX. Las licencias y permisos otorgados a los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, no les genera titularidad de derechos patrimoniales.

### **ARTÍCULO 15**

Los giros permitidos para vendedores ambulantes son los siguientes:

I. Globos, rehiletes y/o juguetes típicos;

II. Golosinas típicas en general, como merengues, muéganos, algodones, trompadas y manzanas cubiertas;

III. Billetes de lotería;

IV. Artesanías que se lleven a la vista;

V. Flores en general que se lleven en la mano; y

VI. Cualquier otro tipo de mercancía, previo permiso del Ayuntamiento en el que se indicara el giro, días y lugares permitidos.

### **ARTÍCULO 16**

Los giros permitidos para vendedores semifijos son los siguientes:

I. Nieves y paletas;

- II. Camotes y/o frutas naturales preparadas o cocinadas;
- III. Elotes, esquites, chileatole y/o lo que se conoce comúnmente como botanas;
- IV. Tamales, molotes, quesadillas, y/o cualquier clase de antojito típico;
- V. Jugos, y cocteles de frutas;
- VI. Lo que tradicionalmente se conoce con el nombre de hamburguesas, hot-dogs, hot-cakes, tortas, tacos y cemitas;
- VII. Flores con caseta, que se puede complementar con golosinas y regalos;
- VIII. Periódicos con caseta que se puede complementar con golosinas y tabaquería;
- IX. Vendedores de mercancías de procedencia extranjera; y
- X. Vendedores de ropa de todo tipo.

#### **ARTÍCULO 17**

Los giros permitidos para prestadores ambulantes de servicio son los siguientes:

- I. Boleros;
- II. Cantantes y músicos;
- III. Mimos y payasos; y
- IV. Lava coches y cuidadores de coches.

#### **ARTÍCULO 18**

El horario permitido en general es de las 7 a las 22 horas, a menos que la Autoridad Municipal determine lo contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 fracción VII de este mismo Reglamento, y así lo especificará en el permiso que extienda para tal efecto.

#### **ARTÍCULO 19**

El pago de los derechos por expedición de licencias, permisos u autorizaciones para la colocación de los anuncios y carteles o a la realización de publicidad, se efectuarán en la Tesorería Municipal de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios, previa solicitud ante la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública, y autorización del Presidente Municipal o el funcionario que se designe.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES**

#### **ARTÍCULO 20**

Son obligaciones de los vendedores ambulantes, vendedores semifijos, y prestadores ambulantes de servicios, además de los requisitos establecidos en el artículo 15, los siguientes:

- I. Mantener aseados los lugares por donde transite o se ubiquen;
- II. Portar permanentemente su credencial vigente a la vista;
- III. Vestir siempre con el uniforme autorizado para cada giro, cuando sea requerido;
- IV. Traer consigo copia del permiso vigente;
- V. Operar con las casetas, kioscos, carros, vehículos o bien muebles autorizados;
- VI. Respetar los horarios y días de trabajo que se hayan autorizado previamente según el caso;
- VII. Podrán renombrar dos suplentes en la actividad que desempeñen, debiendo enterar de ello a la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública. Los suplentes no podrán ejercer por cuenta propia actividad alguna amparándose en los permisos del titular;
- VIII. Contar con el permiso vigente, expedido por la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública, el cual surtirá sus efectos al momento de realizar el pago en Tesorería Municipal; y
- IX. Cumplir con todas las leyes y disposiciones Municipales aplicables.

#### **ARTÍCULO 21**

Los vendedores ambulantes, vendedores semifijos y prestadores ambulantes de servicio tienen prohibido:

- I. Contravenir las disposiciones en materia de zonificación, territorio, giro, imagen y superficie;
- II. Trabajar en más de un giro o ubicación diferente, salvo en los casos previamente autorizados;
- III. Ejercer su actividad en estado de ebriedad o bajo el influjo de algunas sustancias tóxicas;

- IV. Ejercer su actividad con mala presentación o desaseado;
- V. Transferir su permiso a otro individuo sin el consentimiento y autorización previa de la Autoridad Municipal;
- VI. Obstaculizar al peatón, vehículos, entradas particulares o comerciales, y obras municipales;
- VII. Ejercer otras actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres o la imagen urbana, como son los altos niveles de ruido, malos olores, productos y procesos peligrosos y contaminantes, que atenten en general contra la salud, el medio ambiente, sus leyes y sus reglamentos;
- VIII. Utilizar sus cacetes, kioscos, carros, vehículos o bienes muebles como casa habitación u otros usos diferentes al comercial;
- IX. Realizar espectáculos con fines lucrativos, cualquiera que sea su naturaleza y ante cualquier público sin el permiso del Ayuntamiento;
- X. Establecer juegos de azar o actuar en ellos en lugares públicos o privados; y
- XI. Realizar el anuncio de espectáculos con aparato de sonido en la vía pública sin el permiso correspondiente.

## **ARTÍCULO 22**

Los vendedores ambulantes, cuya actividad este dedicada a la preparación de alimentos, estarán obligados a:

- I. Conservar las condiciones higiénicas indispensables en los locales en que se preparen los alimentos;
- II. Deberán proteger sus productos de insectos, polvo, o cualquier otro material contaminante; y
- III. Deberán portar en todo momento cubre boca, cofia, mandil y mantener salubres sus utensilios de trabajo.

## **ARTÍCULO 23**

Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía pública, cascara y semillas de fruta, sustancias gaseosas, pedazos de papel o cualquier otra materia que signifique una amenaza de contagio o accidente.

## **ARTÍCULO 24**

Se prohíbe lavar o tender ropa en las banquetas, balcones de los edificios y sitios públicos que no estén destinados especialmente para ese efecto.

### **ARTÍCULO 25**

EL Ayuntamiento, en todo momento tendrá la facultad cuando así lo estime pertinente, de cambiar el lugar donde hayan sido colocados los puestos semifijos a cualquier otro sitio, debiendo dar aviso a los interesados con 30 días de anticipación.

### **ARTÍCULO 26**

Para que se puedan establecer dentro de los zaguanes, puestos fijos o semifijos, alacenas o escaparates comerciales, se hará necesario presentar el permiso o la licencia concedida por el Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 27**

Se prohíbe la instalación de puestos ambulantes, fijos o semifijos, alacenas o escaparates, frente a las entradas de:

- I. Edificios públicos;
- II. Edificios o planteles educativos;
- III. Casa habitación;
- IV. Centros de trabajo;
- V. Templos religiosos; y
- VI. Parques y jardines.

### **ARTÍCULO 28**

No se permitirá la venta frente a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos o comercios de vendedores ambulantes, sin que exista una distancia cuando menos de 5 metros entre ellas y estos.

### **ARTÍCULO 29**

Los comerciantes ambulantes que utilicen vehículos, cuyo tránsito se utilice para vender artículos comestibles o refrescos deberá sujetarse a las siguientes normas:

- I. Los vehículos deberán ser pintados de color que autorice el Ayuntamiento y contruidos de lámina;
- II. Deberán guardar las condiciones de higiene necesaria; y
- III. Sus propietarios o expendedores deberán estar uniformados con bata y cofia blanca.

### **ARTÍCULO 30**

Los comerciantes de animales vivos en la vía pública, deberán procurar no causar molestias a las personas, así como el menor daño posible a los animales, evitando el maltrato.

### **ARTÍCULO 31**

Todos los comerciantes ambulantes, semifijos, y prestadores ambulantes de servicios, que utilicen combustible o gas L.P. para la preparación de sus productos, estarán sujetos a la revisión de la Coordinación de Protección Civil y/o el Cuerpo de Bomberos.

### **ARTÍCULO 32**

La Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública, en ningún caso y por ningún motivo concederá a un mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento, tratándose de ambulante o semifijo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 33**

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán por conducto del Presidente Municipal, Juez Calificador o el Director de Comercio, Abasto y Vía Pública, dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la infracción, indistintamente con:

- I. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona de Rafael Lara Grajales, al momento de cometerse la infracción;
- II. Suspensión temporal del permiso del infractor por el lapso de 15 días;
- III. Cancelación durante 1 año de la licencia o permiso correspondiente; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá ser mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso, queda a cargo del infractor demostrar con pruebas fehacientes su condición laboral.

### **ARTÍCULO 34**

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la autoridad tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción; y
- II. La reincidencia del infractor.

### **ARTÍCULO 35**

Cuando exista oposición manifiesta por un comerciante en la vía pública en acatar las disposiciones del presente Reglamento u obedecer las indicaciones de los Supervisores de la Vía Pública, se procederá a retirar la mercancía correspondiente, debiéndose levantar acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos.

La mercería será remitida a la bodega de la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública, su propietario tendrá un plazo de 10 días para recogerla, en caso de artículos perecederos o animales vivos, el plazo para recogerlos será de 24 horas, siendo requisito único la presentación de recibo de pago de la infracción respectiva.

### **ARTÍCULO 36**

Si trascurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes, en el caso de los perecederos el Director ordenará su envío a la beneficencia pública, conservando el recibo respectivo, por lo que hace a los demás, se rematará públicamente cada 6 meses de acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal del Estado sobre el particular, remitiéndose el numerario que se obtenga a la beneficencia pública.

### **ARTÍCULO 37**

El acta circunstanciada que se levante en el momento de retiro de puestos y mercancías, además de describir el número y características de los mismos, deberá contener el nombre y clave del o de los supervisores que intervengan en el mismo, los datos de los testigos, el nombre del infractor, el lugar y hora de la infracción y la falta que se considere se cometió.

### **ARTÍCULO 38**

Las actas a que se refiere el artículo anterior deberá ser firmada por el o los supervisores que intervengan en el retiro de puestos y mercancías, así como por los testigos y por el infractor, y en caso de negarse deberá asentarse en el acta tal situación, en ausencia o

negativa de personas para fungir como testigos, pueden ser integrantes de la Dirección de Comercio, Abasto y Vía Pública.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS QUEJAS EN CONTRA DE LOS SUPERVISORES MUNICIPALES DE VÍA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 39**

Las quejas en contra de los Supervisores Municipales de Vía Pública que infrinjan el presente Reglamento se presentarán ante la Contraloría Municipal para que se proceda en su contra conforme a derecho.

#### **ARTÍCULO 40**

Asimismo, el permiso correspondiente podrá ser cancelado, por la afectación de los derechos de terceros, por cuestiones de seguridad pública o cuando la Autoridad competente determine su conveniencia.

#### **ARTÍCULO 41**

Para los vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en vía pública que no cuenten con permiso y les sean retirados los productos o mercancías de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y para la devolución de ésta, deberán pagar una multa conforme a lo señalado por la normatividad aplicable.

#### **ARTÍCULO 42**

Contra la resolución que se emita para efectos de las sanciones que se establezcan en este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA INTERPRETACIÓN**

#### **ARTÍCULO 43**

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

**CAPÍTULO IX**

**DEL RECURSO**

**ARTÍCULO 44**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, que aprueba el REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA, para el Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 30 de diciembre de 2013, Número 12, Quincuagésima Quinta sección, Tomo CDLXIV).

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Es facultad del Presidente Municipal el resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece, así como restringir, ampliar o sujetar a condiciones específicas las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere su contenido, según cada caso en particular y delegar estas facultades en el funcionario que designe.

**TERCERO.-** Se deroga cualquier disposición u ordenamiento municipal que se oponga a este Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO HORACIO CASTILLO LÓPEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO JUAN JORGE DE GANTE PÉREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO RIGOBERTO MORALES PÉREZ.-** Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA NORMA DE LA CRUZ SANTOS.-** Rúbrica.- Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANA MIRIAM ORTIZ PÉREZ.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO ARTURO PÉREZ FLORES.-** Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO JOSÉ ADÁN LÓPEZ DOMÍNGUEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Grupos Vulnerables y Equidad entre Género.- **CIUDADANA CLEMENTINA SÁNCHEZ RAMÍREZ.-** Rúbrica.- Regidora de Ecología.- **CIUDADANA MARÍA GUADALUPE LUNA LOZANO.-** Síndico Municipal.- **CIUDADANO PABLO CESAR PÉREZ MARTÍNEZ.-** Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO TOMAS GARCÍA MARTÍNEZ.-** Rúbrica.